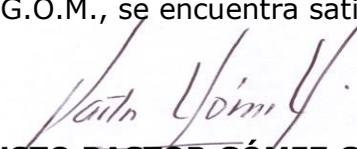


CONSTANCIA: Febrero 05 de 2020. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el día 27 de noviembre pasado el ejecutado, señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA, consignó la suma de \$402.166, cifra que sumada a los dineros que fueron dejados a disposición del despacho por el pagador del ejecutado por valor de \$242.634, se puede considerar que la obligación alimentaria a favor de los menores J.S.O.M y B.G.O.M., se encuentra satisfecha.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1127
Radicado No. 2023-00382

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, con el valor del título judicial consignado por el ejecutado, señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA, el día 27 de noviembre pasado por valor de CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$402.166), aunado a los DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$242.634) consignados por el pagador del demandado el 07 de noviembre del año que avanza, considera esta instancia judicial que la obligación alimentaria adeudada por el señor OCAMPO PARRA se encuentra totalmente satisfecha.

Atendiendo lo anterior, se ordenará la entrega de los dineros por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$644.800) a la parte ejecutante, señora LAURA VIVIANA MEJÍA MUÑOZ, los cuales fueron consignados por concepto de cuotas alimentarias adeudadas y reposan en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el Despacho en el Banco Agrario de Colombia.

Del mismo modo, se ordenará la devolución de los dineros que exceden el monto de la obligación alimentaria por la cual se libró mandamiento de pago, al señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA o a quien este autorice, así como dineros que con posterioridad a la presente decisión sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado.

En consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenará el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por la señora LAURA VIVIANA MEJÍA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.794.425 expedida en Manizales, en representación de sus menores hijos J.S.O.M. y B.G.O.M., frente al señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA, identificado con C.C. No. 1.094.391.473 de Marulanda – Caldas, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros a la parte ejecutante, señora LAURA VIVIANA MEJÍA MUÑOZ, que fueron consignados por concepto de cuotas alimentarias adeudadas y reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$644.800).

TERCERO: DISPONER la devolución de los dineros que exceden el monto de la obligación alimentaria por la cual se libró mandamiento de pago, al señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA o a quien este autorice, así como dineros que con posterioridad a la presente decisión sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención del DIEZ POR CIENTO (10%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA como empleado de la empresa INVERMEC S.A. (INCOLMA), decretada mediante providencia No. 921 de fecha 11 de octubre de 2023.

Ofíciase a la entidad correspondiente comunicándole lo decidido.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b286264cc50a336b63917328d8a646e0c6fd862122d114b44b9f33f26321d1b**

Documento generado en 15/12/2023 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>